

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés

Proceso	Verbal-Reivindicatorio
Demandante	Industrias de Alimentos Zenú S.A.S.
Demandada	Blanca Otilia López Guzmán
Radicado	0500131030082023-00260-00
Instancia	Primera
Tema	Admite demanda
Interlocutorio	682

Reunidos como fueron los requisitos exigidos en el auto inadmisorio de la demanda, y por cuanto la misma reúne las formalidades exigidas en los artículos 82 y s.s. del Código General del Proceso, y demás normas concordantes, **el Juzgado,**

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda- Reivindicatoria instaurada por Industrias de Alimentos Zenú S.A.S. contra Blanca Otilia López Guzmán.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente este auto a la parte demandada, y córrasele traslado por el término de veinte (20) días, de conformidad con el artículo 369 C.G.P., en concordancia con el artículo 8° de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, que prevé la notificación personal por correo electrónico.

NOTIFIQUESE



CARLOS ARTURO GUERRA HIGUITA

JUEZ

(firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)